

Casa de la Cultura Jurídica San Luis Potosí

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

2019-II.pdf en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70210195, relativo al servicio de jardinería, por el periodo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2021, en la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luis Fernando de la Torre Ramírez

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí,

San Luis Potosí.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZÁ NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470

Mail: ccjslp@mail scjn.gob mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210195

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ROSAURA AGUILAR JIMÉNEZ / SALUBRIDAD 215, COL. BURÓCRATA, SAN LUIS POTOSI, 78270					
FECHA DEL DOCUMENTO 01/03/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/08/2021			
FECHA DE ENTREGA 01/04/2021 AL 31/12/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUSTIA	ANO CARRANZA 1830 . COL. DEL VALLE. SAN LUIS POTOSí. 78200. MX. SLP			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP ABR 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERÍA ABRIL 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERÍA ABRIL	5,517.24	5,517.24
20		1	SER	SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP MAY 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERIA MAYO 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERÍA MAYO	5,517.24	5,517.24
30		1	SER	SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP JUN 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERÍA JUNIO 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERÍA JUNIO	5,517.24	5,517.24
40		1	SER	SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP JUL 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERÍA JULIO 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERÍA JULIO	5,517.24	5,517.24
50		1	SER	SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP AGO 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERÍA AGOSTO 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERÍA AGOSTO	5,517.24	5,517.24
60		1	SER	SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP SEPT 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERÍA SEPTIEMBRE 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERÍA SEPTIEMBRE	5,517.24	5,517.24
70		1	SER	SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP OCT 2021 OBSERVACIONES	5,517.24	5,517.24

CONT NUA

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los articulos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3. El encargado de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración la Federación

- XIV/2019.

 1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240150010001, Partida Presupuestal 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, San Luis Potosi.

 1.1. El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 1.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 1.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corfe" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 1.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en iniguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.4. Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 1.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicible el indicado en la carátula del presente instrumento, en el aparlado denominado "Prestador de Servicios".

 1.1. La "Sucrema Corte" vel "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:
 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento. III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. (En caso de que el vendimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil inmediato siguiente). Segunda, Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuspetos (Septidos en la secretaria de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuspetos (Septidos en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del foucumento mediante di cual futuro prestados los servicios a entera satisfacion servicios", en caso de que este ditimo incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

Las Perase Convencionales. Las penas convencionales estand determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:
En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento de que no se otorgue potrorga al Prestador de Servicios" respecto al cumpridio.

En caso de que no se otorgue potrorga al Prestador de Servicios" respecto al cumpridion.

Si as penas convencionala por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento derío a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$49,655.16 (Cuarenta y nueve mil seisicientos cincuonta y cinco pesos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,944.84 (Siete mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 84/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,944.84 (Siete mil novecientos cincuonta y elazor d diciembre de 2021

A la termi ación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se debrá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato dinicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del piazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios", su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Septima. Garantia de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrado del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrado del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De Conformidad con los establecidos en el contrato in contrato de cumplimiento. De conformidad do no lo establecido en el artículo 169, fracción III, cuarto párrado del Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento. De Cotava. Pagos en exceso, Tratafrados de pagos en exceso con que haya restudor de Servicios", este deberá reintegrar las constituados, entre del pagos en exceso, Tratafrados de pagos en exceso en carda contrato in entre entregrar las constituados en excede la fecha de la pago al Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades de la fecha del pago al Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades de la fecha de la pago al Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidados de la Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestad

cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra Indole.

cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se predisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima, inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedar a relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago de las coutas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales nues en pudierne refereir.

responsabilidad en ese sentido, La "Partes" acuer dan que el importe de los retendos gastos que se llegaran a ocasonam porto a ser deculcione por la "Suprema Corte" de las tacturas que se encientren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejorear.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomiende a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propieda de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligancia. La reparación del daño consistité, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de lo satura nativario, cuando el cara persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto de este contrato, con excepción de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de lo satura dos del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones de electros y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de obtro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenido en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se genera podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se genera podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 108,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información en el presente contrato, se obliga a nor realizar acciones que compromenta la seguindad de la

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato. Y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSD.
Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá reseidir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en es ese contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de servicios" en su domicillo señalado.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración III,5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifiste to que a su derecnho convenga, anexe los documentos que estime porte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración III,5 de este instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" necure en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera del as este contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera del as obligaciones derivadas del presente contrato. (4) Si el "Prestador de Servicios" no exhibite las garantías en los términos y condiciones indicados en as electros contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Pr este contrato.

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Decima Séptima. Supenación temporal del contrato. Las "Partes" acuarda que la "Experima Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique

su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artificación XXII y 148, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administración" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñ el "Prestador de Servicios", asl como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con tas especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podra sustituir al "Administrador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima, Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estituación de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estituación de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de los instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier oto fuero que en razón de su dominiento de la controversias. Cualquier oto fuero que en razón de su dominiento de la Cauda de cualquier oto fuero que en razón de su dominiento de la controversias. Cualquier oto fuero que en razón de su dominiento de la controversias en cualquier oto fuero que en razón de su dominiento de la controversia de la viva de la cualquier de cualquier oto fuero que en razón de su dominiento de la controversia de la cualdina de la controversia de la cualquier de cualquier de la cualquier de l

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Fecha 3 de Marzo 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ TEI. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail scjn.gob mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210195

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: ROSAURA AGUILAR JIMÉNEZ / SALUBRIDAD 215, COL. BURÓCRATA, SAN LUIS POTOSI, 78270

FECHA DEL DOCUMENTO
01/03/2021 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/08/2021

FECHA DE ENTREGA
01/04/2021 AL 31/12/2021 AV. VENUSTIANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
80	J. ave 7 a alouic	1	SER	SERVICIO DE JARDINERÍA OCTUBRE 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERIA OCTUBRE SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP NOV 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERÍA NOVIEMBRE 2021 SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERÍA NOVIEMBRE	5,517.24	5,517.24
90		1	SER	SERVICIO DE JARDINERIA CCJSLP DIC 2021 OBSERVACIONES SERVICIO DE JARDINERÍA DICIEMBRE 2021 Servicio de jardinería para la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí. Durante el periodo de nueve meses del 1º de ABRIL al 31 de DICIEMBRE de 2021. El servicio deberá ser por lo menos dos veces a la semana, consistente en atender el riego de plantas, pasto, árboles, etc., retiro de hierba, de hojas secas, plantas marchitas y de basura de las jardineras; remover tierra, fertilizar, podar y reforestar, en cuanto al riego éste se realizará de acuerdo a las necesidades y por lo menos dos veces por semana. Incluye materiales e insumos de jardinería, para el periodo del 1º de ABRIL al 31 de DICIEMBRE de 2021. Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica presentada por la prestadora de servicios Rosaura Aguilar Jiménez, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato. PERSONAL: COSTO MENSUAL: (1 ELEMENTO + INSUMOS) \$5,517.24 IMPORTE 9 MESES \$49,655.16 SUBTOTAL \$49,655.16 I.V.A. 16% \$7,944.84 TOTAL SERVICIO DE JARDINERÍA \$57,600.00 Forma de pago: a mensualidad vencida a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI, remitido al correo electrónico ccadmslp@mail.scjn.gob.mx del enlace administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí y la acreditación de la constancia de entrega a entera satisfacción. 1) Plazo de la prestación de los servicios: 9 meses 2) Fecha inicio: 1º de abril de 2021 3) Fecha fin: 31 de diciembre de 2021 4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: PCAD-CCJ-SANLUISPOTOSI-08-2021	5,517.24	5,517.24

CONT NUA

- I.-La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- de la Federación.
 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del 1.2.- La presente contratación realizada medianne adjudicación directa ne autorizada por en titular de la Casa de la Cultura durinica en San Luis Protosi, de conformidad con lo previsto en los articulos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, amendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3.- El encargado de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración

XIV/2019.

- XIVIZO19.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 08060, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 2133240180010001, Partida Presupuestal 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

 11.- El una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercito para actuar en el presente contrato.

 11.2.- Conoco perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requendos por la "Suprema Conte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad de conómica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 11.3.- A la febra de adiudiciación de la presente contratación, no se enquentar inhabilitado conforme a la enquiarión antigable a los Porteres Fiendino. Locislatino y Jurídicial de la Fartacación para calabrar contratore.

- II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra initial de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 82 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

 II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 y II.5 de este instrumento.

 III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

 III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe acticional. [En caso de que el vencimiento de los piezos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un día inhábil, el plazo se recorrerá al día hábil immediato siguiente].
Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9902046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copiá del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entres astisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente

instrumento comitacida.

Tercera, Penas Convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Instrumento contractual.

Tercen. Penas Convencionatos. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento desretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactacas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte", en función de incumplimiento de las obligaciones pactacas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte", en función de la comprene corte. De existin incumplimiento de las obligaciones pactacas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte", en capacida que impendio ne contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte", en función de la contractual de contractual de la contractual de

Novena. Propiedad Intelectual. Li "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Bocima, Inexistencia de relacción laboral. El "Prestador de Servicios" como empresanto y patrión del personal que coupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedarár relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comprobantes de pago del acoutas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En asol de que alguno o algunos de los trabajadores con comprobantes que sus que alguno a algunos de los trabajadores la totalidad de los contas a la suprema Corte", el "Enstador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al fundada de los contas a la suprema Corte", el "Enstador de Servicios" los comprobantes de afiliación de sus trabajadores al fundada de los contas al contas al la suprema Corte", el "Enstador de Servicios" los comprobantes de los contas al contas al

SAIK, INFORMATI E IMMS.
En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema Corte", por concepto de traslado, visitoos, hoperación, elimentos de las "Suprema Corte" de cuadquier tipo de responsibilidad en ese sentido. Las "Pertes" acuerdan que el importe de las referidos gastos que en concentran a coasionar a podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las factores que el importe de las formación.

Información de las factores que el importe de las preferidos pastos que el importe de las factores de legales que se pudieran ejercer

regales que se particular ejecco. Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación,

Décima Primera. Subcontratación, La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación en entiende por subcontratación, se entiende por subcontratación es entiende por subcontratación, se entiende por subcontratorio. Decima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista entiende por la capacidad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista por la capacidad de la "Suprema Corte" con motivo del capacidad de ejercer las acciones legales a que haya lugar. Decima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones que deliven del presente contrato, con excepción de los derechos y obligaciones que deliven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Decima Cuarta. Del formento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 105,113 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federad er Transparencia y Acceso a la Información Pública, se contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de conocer por cualquier medio a quien no tenga a derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasifica

conocer por cualquier medica a quien no tenga derecho, occumentos, registros, imagenes, constantas, estanciancias, espaciascias, reportes o cualquier ora información clasineasa como reservada o comindencia de la que tenga comprenento.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubicisen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que llegue a realizar, obligandose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Possión de Sujetos Obligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" assume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conocca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, que recaba e el encargados oon única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales, que recaba el encargados oon única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato, en los como los como de la decisión sobre los datos personales, los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte".

Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte", ouende entregado de presente contrato, de los mejoracios de los entregados de las desarrollar las contratos de las entregados de las desarrollarses de las entregados de las

a. Abstencese de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";
b. Guardar confidencialidad y abstenerse de tratar los datos personales natados, así como informar a la s"suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;
c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumpildo el presente contrato, y
d. No subcontratar servicios que confleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO.
Decima Quinta. Rescisión del contrato. Las Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huolga estallada, concurso mercantil o liquidación.
Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" indificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domiciólos eñalado en la declaración ill.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otropándole un plazo de cinco dias hábiles para que manifeste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime converientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la presedencia de la respectiva el "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración ill.5 de este instrumento, Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrecisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración ill.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" no un información proporcionada para la relebración del presente contrato. [4) Si el "Prestador de Servicio en este contrato.1

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés

Decima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuana evistan causa justificadas, de orden público o de interés general, en terminos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 155, del Acuerdo General de Administración XVI/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato, Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIVI/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XIVI/2019.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona encargada de la Casa de la Cultura Jurídica en las Dirección General de Casa de la Cultura Jurídica en las Dirección de la Casa de la Cultura Jurídica en la Casa de la Casa de la Cultura Jurídica en la Casa de la Cultura Jurídica en la Casa de la Cultura Jurídica en la Casa de la Casa

Décima Novena, Administrador del contrato, La "Suprema Corte" designa a la persona encargada de la Casa de la Cultura Jurídica e Nan Luis Potosi adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administrador" del presente contrato, cumplan con las especificaciones senialadas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", le que informarán por escrito al "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones senialadas en el presente instrumento. Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir al "Administrador", le que informarán por escrito al "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" prodita sustituir al "Administrador", le que informarán por escrito de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro tuero que en razón de su doministio o vecinidad, insegna e la esta del indicado en el activación XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el doministi que la sistentación en las declaraciones 1.4 y 11.5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración XIV/2019*, y en lo previsto en estos por el Código Color Federal, Código Federal de Procedimientos Colivies, la Ley General de Administración XIV/2019*, y en los previsto en estos por el Código Color General de Procedimientos Colivies, la Ley General de P

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

Facha 3 de Marzo 2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06060, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE SAN LUIS POTOSI, SLP.

AV. VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 1830 COLONIA DEL VALLE, CP 78200 SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ Tel. 444 814 4470 Mail: ccjslp@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210195

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

\$001

		ATTI NALI TIMA A DIGILATE
PROVEEDOR: ROSAURA AGUILAR JIMÉNE	Z / SALUBRIDAD 215, COL. BURÓCRATA	s, SAN LUIS POTOSI, 78270
FECHA DEL DOCUMENTO 01/03/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES PCAD/CCJ/SANLUISPOTOSI/08/2021
FECHA DE ENTREGA 01/04/2021 AL 31/12/2021	LUGAR DE ENTREGA AV. VENUSTIA	ANO CARRANZA 1830 , COL. DEL VALLE, SAN LUIS POTOSÍ, 78200, MX, SLP

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				6) Clasificación: mínima 7) Fundamento de autorización: 43, fracción V, 46, 95, 97 y demás relativos del Acuerdo General de Administración XIV/2019, así como los artículos 64, 81 y 82 del Acuerdo General de Administración VII/2008 8) Servidor Público que autoriza: Lic. Luis Fernando de la Torre Ramírez, Encargado de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí. 9) Sesión CASOD: no aplica 10) Fecha de autorización: 27 de febrero de 2021 11) Unidad responsable (2021): 21332401S0010001 CCJ San Luis Potosí 12) Partida presupuestal: 35901 Servicios de jardinería y fumigación. 13) Certificación presupuestal: no aplica 14) Area solicitante: CCJ en San Luis Potosí, San Luis Potosí. 15) Número de contrato ordinario: no aplica 16) Comprobación de recursos: no aplica 17) Regularización: no aplica 18) UMAS (2021): 554.06 19) Administrador del contrato: Lic. Luis Fernando de la Torre Ramírez, Encargado de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí. La Suprema Corte de Justicia de la Nación hará la retención de impuestos locales y federales que corresponda.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: SERVICIO DE JARDINERÍA DICIEMBRE		*
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100, M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	49,655.16 7,944.84 57,600.00		

LIC. LUIS FERNANDO DE LA TORRE RAMÍREZ ENCARGADO DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN SAN LUIS POTOSÍ, SLP

Página 5 / 6

Fecha de Impresión: 02/03/2021 16:18:57

DECLARACIONES

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:
- 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2.- La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobiemo y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

 1.3 - El encargado de la Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosi, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración
- L4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José Maria Pino Suárez número 2, colonía Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México. 1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21332401S0010001, Partida Presupuestal 35901, destino Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí.

- III.2. El Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 III.1. El Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

 III.1. Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

 III.2. Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

 III.3. A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019. ILA.- Conoce y acepta sujeterse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.

- III.4 Conoce y acepta sujetarse a hisprevisto en el Acuerdo General de Administración APAZO 9.

 III.5. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

 III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 v II.5 de este instrumento.
- III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual
- III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente ciáusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional. [En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubiquen en un disinhábil, el plazo se recorreda al día hábil immediato siguiento). Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para electrolos, calas el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Grédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del concumento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción. Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual.

instrumento contractual.

Tercera, Penas Convencionales, Las pasa convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorque prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento del que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesoreria de la "Suprema Corte".

Cuarta, Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$49,655.16 (Cuarenta y nueve mil secisionicontos cincuenta y cinco pescos 16/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$7,944.84 (Siete mil novecientos cuarenta y cartor pesos 84/100 M.N.) in un monto total de 857,000.00 (Cincuenta y siete mil secisionicos pesos 00/100 M.N.).

Quinta, Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el siguiente demicilio: Av. Venustiano Carranza 1830, Col. del Valle, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78200, con un precio por servicio de \$49,655.16 (Cuarenta y nueve mil sesicientos cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.) más IVA.

Séptima. Vignencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1º de abril y hasta el 31 de diciembre de 2021. El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar los servicios conforme a lo siguiente: Edificio Casa de la Cultura Jurídica en San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78200, los dias del 1º de abril al 31 del mes discientos del 2021. diciembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato

Als terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios paratado en este contrata úniciamente podá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vendimiento del plazo de ejecución, por parte del 'Prestador de Servicios' y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale di "Administración" del contrato a l'existence de contrato a l'existence de contrato no. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto parrato del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantia del cumplimiento del contrato no excede la cantidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso, tratamdose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", sete deberá reintetgrar las cantidades pagoadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fisical de la Federación y la Ley de Ingresso de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagoadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades da sisposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, cema, líscal, de marca industrial el de cualqui

Novena. Propisada intelectual: 12 President de Servicios submit disalitario la desponsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier or reindo.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestado memor servicios objeto del presente contrato.

Décima, Inexistencia de relación laboral, El "Prestador de Servicios" como empresario y patrio del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afficiación de sus trabajadores al MSS, así como comprobantes de pago de las cualsas SAR, INFONAVIT e IMSS.

NC, INFORMATE EIMOS.

caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que erogue la "Suprema
rte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y destindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de
aponsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionas podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las accionas

responsabilidad en ese sentido, Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a coasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones logales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda, Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corto" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento del a sutuación anterior, cuando el los es aposible, o en el pago de daños y perjucios, con independencia de ejercer la titudo parcial o totalmente a favor de otra persona. Biesca o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ecder, gravar, transferir o afectar baje cualquier titulo, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o a moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos el contrato, en contrato, el presente contrato, en transparencia y de la protección de datos personales. Las "Postador de Servicios" no podrá ecder, gravar, transferir o afectar paramencia y de la protección de de datos personales. Las "Postador de Servicios" no del cardidad el su instanciones de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del formento a la transparencia y de la protección de de datos personales. Las "Fostador de Servicios" no establectores, controme a la información de la cuarta. Del formento de la desta personales. Las "Fostador de Servicios" en obliga

prestación del servicio.

Los trabajos ejecutados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propledad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en medio electrónico o físico. De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Colligados (LGPDPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga accesso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales que recabe el encargado son única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente Contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tritar los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos;

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transférir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de los mismos; c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratalmiento una vez cumplido el presente contrato; y d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPSO. Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescula, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándote un plazo de cinco días habiles para que manificat lo que a su derecho conveniga, anexe los documentos que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su demicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" nou demicillo señalado en la declaración II.5 de este instrumento, son de presente instrumento contractual las siguientes: 1) si el "Prestador de Servicios" nou de información proporcionada para la celebración del presente contrato. 2) si el "Prestador de Servicios" nou exhibita en la celebración del presente contrato. 3) se general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 3) si el "Prestador de Servicios" nou exhibita en la información proporcionada para la celebración en este contrato.]

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 155, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Patres" cauerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo Ge neral de Ad ministración XIV/2019

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Décima Octava. Modificación del contrato. La soundiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Administración XVII y 148, fracción II, del Acuerdo General de Casas de la Cultura Jurídica de la Casa de la Cultura Jurídica de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administración" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Asimismo, el Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustinario "Administración", lo que informaria por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigeisma. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidad en este instrumento, el "Prestador de Servicios" es contreversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estiguidad en este descrito de Servicios" es contreversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de la "Suprema Corte" renunciando en torna expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el africulo 11, fracción XX de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizar por escrito en el dominión que ha señalado en las declaraciones 1.4 y 11,5 de este instrumento.

Vigesima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rigo por lo dispuesto en la Constitución

Suprema Corte de Justicia de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS